



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	ZULY ALEXANDRA PINZÓN MARTÍNEZ
DEMANDADOS	LAURA CATALINA LESMEZ PINZÓN
PROVIDENCIA	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN ELÉCTRICA
RADICADO	63-594-4089-002- 2024-00037-00

Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada por el Despacho la diligencia de notificación personal llevada a cabo por la parte demandante, respecto de la señora LAURA CATALINA LESMES PINZÓN, observa el Juzgado que se utilizó el correo llesmezipinzon@gmail.com ; sin embargo, no se solicitó al Despacho autorización para llevar a cabo la respectiva notificación a dicho correo electrónico, pues en la demanda se manifestó que se desconocía el correo electrónico de dicha parte. Así las cosas, y a pesar de que la apoderada de la demandante aportó el correo electrónico para su notificación el día 4 de marzo de 2024, no acreditó bajo la gravedad de juramento como obtuvo tal dirección electrónica, exigencia del inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022¹. Por lo anterior no se tiene en cuenta la notificación realizada a la demandada LAURA CATALINA LESMEZ PINZÓN ni tampoco se tendrá en cuenta el correo llesmezipinzon@gmail.com, hasta entre tanto, se acredite como se obtuvo dicho correo y se aporte prueba sumaria.

Por lo anterior, una vez se cumpla con dicho requerimiento, y se continuara con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE,


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUÉZ

¹ (...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)